

**515-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, por el Partido de los Trabajadores.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido de los Trabajadores celebró el trece de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La nómina de los puestos delegados suplentes no cumple con el principio de paridad de género, por haber sido designadas dos mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, razón por la cual la agrupación deberá celebrar una nueva asamblea.

No obstante lo anterior debido a que la designación de los delegados suplentes es una potestad, este Departamento tiene por completada la estructura del cantón en cuestión. Sin perjuicio que dentro del plazo de quince días hábiles si así lo determina el partido político subsane según lo indicado.

En consecuencia se tiene por completada la estructura en el cantón de Nandayure.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente N° 213-2016, Partido De los Trabajadores.  
Ref doc: 5767-2016